

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre las acciones de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto legislativo N° 276
b) Sobre la variación de funciones de los servidores prevista en el Decreto Legislativo N° 1505

Referencia : Oficio N° 120-2021-GM/MDP

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia la Gerenta Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Pangoa consulta a SERVIR sobre la procedencia de una rotación de funciones de un personal permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para que asuma las funciones de Fiscalizador.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las acciones de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto legislativo N° 276

Al respecto, es preciso remitirnos a la opinión expuesta en el [Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la carrera administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances del citado artículo, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.

Sobre la variación de funciones de los servidores prevista en el Decreto Legislativo N° 1505

2.4 Al respecto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001265-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisaron las siguientes conclusiones:

- “3.1 El Decreto Legislativo N° 1505 faculta a las entidades del sector público (...) a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, habilitando a las mismas a continuar con la realización de trabajo remoto, o modalidades mixtas (presencial y remoto), la reducción de la jornada laboral, la modificación del horario de trabajo, entre otros.*
- 3.2 La Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1505 habilita a las entidades públicas (...) para asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. No obstante, dicha medida no puede implicar la variación de la contraprestación.*
- 3.3 Corresponde al jefe inmediato evaluar la variación de funciones de los servidores, solo en los casos que esta se desarrolle en el órgano o unidad orgánica de origen. De no ser posible ello, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, evaluar la procedencia de la variación excepcional de funciones en otro órgano o unidad orgánica de la entidad pública, requiriendo la conformidad del/de la titular del órgano o unidad orgánica receptora.*
- 3.4 La comunicación de variación excepcional de funciones al servidor debe realizarse prioritariamente a través de soportes digitales siendo viable utilizar soportes físicos cuando la entidad pública no tenga a su disposición medios digitales y, el órgano competente de realizar dicha comunicación es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva.”*

2.5 Cabe resaltar que, la asignación de nuevas funciones o la variación de las mismas de los servidores en el marco del Decreto Legislativo N° 1505¹ no deben ser confundidas con las

¹ A través de la Primera Disposición Final Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2021 (publicado el 24 de junio de 2021), se modificó la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505 ampliándose hasta el 31 de diciembre de 2021

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

modalidades de desplazamiento de los servidores que se prevén según su régimen laboral (por ejemplo, Decreto Legislativo N° 276 y 1057).

- 2.6 Por lo tanto, para la asignación de nuevas funciones o la variación de las mismas de los servidores en el marco del Decreto Legislativo N° 1505, las entidades públicas deberán observar el procedimiento establecido en el mencionado decreto legislativo y la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo señalado en el [Informe Técnico N° 039-2018- SERVIR/GPGSC](#), las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la carrera administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances del citado artículo, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.
- 3.2 Respecto a la variación de funciones de los servidores prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001265-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3 Las entidades públicas deberán observar el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1505 y la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto" para la asignación de nuevas funciones o la variación de las mismas de los servidores.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1Y3IUQX